

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2019-291-00

pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE 9 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

En escrito acercado por el señor apoderado de la parte actora el día 31 de agosto del año en curso, solicita no terminar el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ELKIN ALBERTO LAGUADO CASTILLO contra LUIS ALFONSO TORRES por desistimiento tácito y en su defecto se corra traslado del auto de Julio 7 de 2020 por medio del cual se le requirió para que se practiquen todas las diligencias que hagan falta para lograr la notificación del mandamiento de pago al demandado.

Revisado el proceso en referencia observa este Despacho que efectivamente mediante auto de julio siete del año en curso se dispuso requerir a la parte demandante para que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., la parte actora procediera en el término de treinta días, a realizar todas las diligencias que fueren necesarias para notificar en debida forma el mandamiento de pago al demandado, procedimiento necesario cuando un proceso se encuentra pendiente de dicho acto procesal luego del cual si pasa el término de los treinta días sin respuesta por parte del actor se hace necesario dar aplicación a la referida norma terminando el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, y como para continuar con el trámite de este proceso se

debe por parte del demandante llevar a cabo dichas diligencias buscando la notificación al demandado, ya sea personalmente, o conforme al art. 291 y 292 o proceder al emplazamiento en caso de resultados negativos del citatorio y el aviso, habrá este Despacho de requerir nuevamente a la parte actora para que proceda en tal sentido.

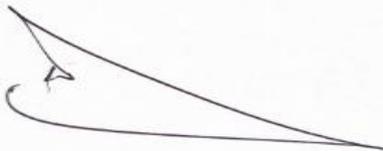
En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a realizar todas las diligencias necesarias para lograr la notificación del mandamiento de pago dictado contra LUIS ALFONSO TORRES, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: El proceso permanecerá en secretaría mientras transcurre el término dado al demandante para que proceda de acuerdo a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Noviembre 10 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA